

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. SUSTITUCION PROCESO
11001334306120180027900

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/07/2022 9:12

Para:

- Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC:

- maria.saenz@idu.gov.co <maria.saenz@idu.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Maria Del Pilar Saenz Salcedo <maria.saenz@idu.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 2:49 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; jairocardozosalazar@gmail.com <jairocardozosalazar@gmail.com>; Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; administracion@civiltceingenieros.com <administracion@civiltceingenieros.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. SUSTITUCION PROCESO 11001334306120180027900

DEMANDANTE: KELLY YOHANA LOZANO NARANJO Y OTROS

Buenas tardes. Encontrándome dentro del término me permito remitir Recurso de Reposición y Sustitución de poder.

Atentamente,

María Del Pilar Sáenz Salcedo

CC 41.630.368

T.P 58430 del C.S.J

Cel. 3124550464

Mariasaenz_1@hotmail.com

Bogotá D.C., junio 29 de 2022

Señora

JUEZA SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA

Doctora EDITH ALARCÓN BERNAL
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN PODER

RADICADO No. 11001334306120180027900

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: KELLY YOHANA LOZANO NARANJO Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

FERNANDO EFRAÍN ZÚÑIGA ENCISO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, en mi condición de apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que SUSTITUYO el poder a mí conferido, en los mismos términos en que me fue otorgado, para que interponga recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha de 22 de junio de 2022, adicionada el 23 de junio pasado y notificada por estado el 24 de junio de 2022 que declara ineficaz los llamados en garantía de las sociedades VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. y CIVILTEC INGENIEROS LTDA., dentro del proceso de la referencia, a la doctora **MARÍA DEL PILAR SÁENZ SALCEDO**, abogada, portadora de la tarjeta profesional número 58.430 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.630.368 de Bogotá.

Sírvase reconocer personería a la apoderada sustituta en los términos solicitados, definidos en el presente escrito.

De la señora Jueza,

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. E. Zúñiga Enciso', written over a faint, circular official stamp.

FERNANDO EFRAÍN ZÚÑIGA ENCISO

C.C. No. 19.270.456 de Bogotá

T.P 42.391 C.S.J.

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. P. Sáenz Salcedo', written on a plain white background.

MARÍA DEL PILAR SÁENZ SALCEDO

C.C. No. 41.630.368 de Bogotá

T.P 58.430 C.S.J

Bogotá D.C., junio 30 de 2022

Señora

JUEZA SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA

Doctora EDITH ALARCÓN BERNAL

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
RADICADO No. 11001334306120180027900

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: KELLY YOHANA LOZANO NARANJO Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

MARÍA DEL PILAR SÁENZ SALCEDO, abogada, portadora de la tarjeta profesional número 58.430 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.630.368 de Bogotá, obrando como apoderada sustituta de conformidad con el poder que anexo al presente escrito, de manera respetuosa manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra la providencia de fecha 22 de junio del presente año y adicionada en auto de fecha 23 de junio de 2022 y notificada en estado el 24 de junio de 2022, para que se repongan los autos que declararon ineficaz los llamamientos en garantía de las sociedades VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. y CIVILTEC INGENIEROS LTDA, dentro del proceso de la referencia.

SOLICITUD

Ruego a su Despacho reponer las providencias mencionadas anteriormente y en su lugar ordenar continuar con el trámite de la notificación personal de los llamados en garantía y/o darlos por notificados

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- de la oportunidad, una vez enterado de la admisión del llamamiento en garantía a VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A., procedió a realizar todos los actos procesales

determinados en la norma, artículos 199 y siguientes del C.P.A.C.A., enviando las comunicaciones a los correos electrónicos que figuran en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, así como el envío de las copias de la demanda y del llamamiento en garantía al domicilio de la sociedad citada, de conformidad, insisto, en la información que reposa actualmente en el certificado de existencia y representación legal. Se cumplió con los requerimientos efectuados por su Despacho informándole oportunamente las gestiones realizadas para el trámite procesal de la notificación ordenada en Auto que refería la admisión del llamamiento en garantía. La documental que prueba la actuación en los términos que exige la norma reposan en el expediente.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- cumplió a cabalidad el trámite de notificación apoyado en la publicidad que determina el documento donde se menciona el domicilio de la sociedad, el correo electrónico y el nombre del representante legal.

De conformidad con lo anterior, la entidad consideró que había cumplido con las exigencias procesales como consta en la documental mencionada. De igual forma el Despacho con la información descrita en la contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía intentó notificar, situación que no se dio, seguramente porque la sociedad llamada en garantía abandonó las instalaciones y no dio respuesta de la recepción de los documentos.

Lo anterior permite establecer que no existe modificación en el certificado de existencia y representación legal, en lo concerniente al domicilio, ni al correo electrónico. Hecho que configura la notificación y por consiguiente se debe reponer el auto y ordenar tener por notificado al llamado en garantía a VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.

El certificado de existencia y representación legal es un documento que determina publicidad en la información que se suministra para la constitución de personas jurídicas y de igual manera para la modificación o reformas a que haya lugar. Situación que no se dio en el referido asunto. Ahora bien, el proceso duró en la secretaría por varios meses, sin que el IDU tuviera conocimiento del acto de notificación realizado por el Despacho, ni de la valoración documental que se presentó cuando se requirió para que se diera cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.

Se debe garantizar el debido proceso y por consiguiente, la posibilidad de equilibrar las cargas del accionante y accionado. Con el fin de que existan las garantías para las partes y con el fin de mantener el equilibrio y surtir las etapas procesales, dando cumplimiento a las exigencias de las normas que regulan la materia.

Ahora bien, con respecto al llamado en garantía de CIVILTEC INGENIEROS LTDA., como bien lo manifiesta el Despacho, el apoderado de ese entonces dio cumplimiento a lo consagrado en el artículo 199 y siguientes del C.P.A.C.A., notificando vía correo electrónico del llamamiento en garantía, no existe prueba que

determine que el apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- incumplió con la carga de tramitar los traslados para que se surtiera la vinculación de la llamada en garantía dispuesta en Auto del 27 de mayo de 2019. El único hecho cierto está probado cuando el apoderado del IDU, en su momento, informó de la existencia y admisión del llamado en garantía a la citada sociedad. Es por esto que se debe reponer la providencia y dar por notificado al llamado en garantía mencionado.

Por las breves consideraciones solicito a la señora Jueza reponer los Autos del 22 y 23 de junio de 2022, notificados en estado el 24 de junio de 2022, ordenando el saneamiento respecto de las notificaciones que consideró no se surtieron y que dieron lugar a las providencias que declararon la ineficacia.

De igual forma manifiesto que en subsidio apelo y ampliaré los argumentos en la fundamentación del recurso de apelación, en el evento en que usted considere no reponer.

De la señora Jueza,

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. P. Sáenz Salcedo', written in a cursive style.

MARÍA DEL PILAR SÁENZ SALCEDO
C.C. No. 41.630.368 de Bogotá
T.P 58.430 C.S.J